

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo Su Señoría que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar ha remitido lo certificados de tradición y libertad en los que reposa la información de los inmuebles embargados.

El identificado con matrícula No 005-14748 tiene 14 condueños, dentro de los cuales se encuentra el demandado SERGIO IVÁN QUINTERO MACHADO. Sobre éste reposan en las anotaciones 4 y 5, dos embargos decretados en Jurisdicción Coactiva, pero los mismos recaen sobre la cuota parte de los copropietarios DIDIER ALEXANDER y MARIA EUGENIA QUINTERO CALLE.

En la anotación número 6, reposa el embargo decretado por este Juzgado, a cargo del ejecutado.

El identificado con matrícula No 005-10515 tiene dos condueños, dentro de los cuales también se encuentra el demandado SERGIO IVÁN QUINTERO MACHADO. No tiene anotaciones de medidas cautelares.

En la anotación número 3, reposa el embargo decretado por este Juzgado, a cargo del ejecutado.


PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCÍA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Yolombó, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05890-31-89-001-2017-00154-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	LEONARDO DE JESÚS TAMAYO MARÍN
EJECUTADO	SERGIO IVÁN QUINTERO MACHADO
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO Y COMISIONA
INTERLOCUTORIO	No 11

De acuerdo a la referencia secretarial, el Despacho se dispone a decretar el SECUESTRO solicitado por la apoderada del ejecutante, sin necesidad de realizar el trámite establecido en el artículo 462 del C.G.P., por la lógica razón de que los acreedores que ejercen persecución del bien, en la Jurisdicción Coactiva, lo hacen respecto a las obligaciones contraídas por los copropietarios DIDIER ALEXANDER y MARIA EUGENIA QUINTERO CALLE, cuyos créditos y cuotas de dominio, no pertenecen al demandado en este proceso, quien tiene los suyos propios.

Se ordena pues el secuestro de:

-La cuota parte de dominio que tiene a su favor, SERGIO IVÁN QUINTERO MACHADO, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 005-14748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, allí localizado. Adviértase a los condueños de la anotación número 3 del

certificado, que, de conformidad con los artículos 595 numeral 5 y 593 numeral 11 del C.G.P., que en todo lo relacionado con el bien, deben comunicarse con el secuestre.

-La cuota parte de dominio que tiene a su favor, SERGIO IVÁN QUINTERO MACHADO, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 005-10515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, allí localizado. Adviértase al condueño de la anotación número 2 del certificado, que, de conformidad con los artículos 595 numeral 5 y 593 numeral 11 del C.G.P., que en todo lo relacionado con el bien, deben comunicarse con el secuestre.

En consideración a lo anterior, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar – Ant-, para que realice la diligencia cautelar sobre de los inmuebles antes descritos con las facultades de ley, de conformidad con los artículos 40, 112, 113, del Código General del Proceso, incluidas las de allanar, sub comisionar y nombrar secuestre. Por secretaria librese despacho comisorio.

Se advertirá al secuestre que, al momento de aceptar el cargo deberá acompañar copia del carné vigente que la acredite como auxiliar de la justicia, así como la póliza exigida por el Consejo Superior de la Judicatura para poder desempeñar el cargo de secuestre de conformidad a lo previsto en los Acuerdos PSSA-7339 y PSSA-7490 de 2010 de dicha corporación

CÚMPLASE
EL JUEZ


JOSÉ FOCIÓN DE N. SOTO BURITICÁ